

ANEXO II (Res 851 /19)

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR APORTES MINIMOS - ART 26 Inc B -(01/10/19)

MONTOS REFERENCIALES PARA EL APORTE (LEY 12.490)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO		\$26.000
			FC=	1.30
TAREAS PROFESIONALES		fecha: 01/10/2019		EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor minimo)				\$ 6.500
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor minimo)				\$ 11.856
b) Consultas				
b1 En el gabinete sin inspección ocular				\$ 780
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad				\$ 1.560
c) Edificios:				
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)				
c1.1. Viviendas en categoría "A"				\$ 13.000
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.				\$ 20.800
c2 Informe Técnico:				
a) Día de viaje				\$ 1.300
b) Día de gabinete				\$ 2.600
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)				\$ 3.900
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)				\$ 2.600
e) Mínimo inc. a) \$ 1.300 Mínimo inc. b) \$ 7.150				
f) Mínimo Informe Técnico				\$ 8.450
d Agrimensura Coeficiente aplicable a la valuación Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00				
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 31.238
d1,3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confeccion de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 24.990
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 35.703
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 44.616
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.				\$ 44.616
d4,3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.				\$ 33.994
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento				
d5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela			\$ 12.494
d5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples) donde N= N° de parc			\$ 12.494 + $\frac{\\$ 12.494 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría donde N= N° de parc			\$ 17.797 + $\frac{\\$ 17.797 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d5.4.	Relevamiento para certificado de retiro			\$ 8.502
d5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas =			\$ 21.246 + $\frac{\\$ 21.246 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d6	Art. 6° Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo			\$ 8.922
d6.1.	Inspección e informe donde N= N° de U.F. y/o U.C.			\$ 8.922 + $\frac{\\$ 8.922 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$
d7	Croquis de Ubicación			\$ 11.120
d9	Confección de DDJJ (Revalúos)			
d9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =			\$ 6.500
	por cada formulario excedente:			\$ 936
d9.2.	Tareas vinculada a otras aranceladas: 20 % del Total Contratado			
d10	Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales.			
URBANO				
d.10.1.1	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro			
	Mínimo Baldío (con nuevo valor minimo)			\$ 8.502
	Mínimo Construido (con nuevo valor minimo)			\$ 10.606
baldío				
Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes		
Hasta	\$ 1.000.000		\$ 8.502	\$ 8.502
de	\$ 1.000.000	\$ 20.000.000	0.13%	\$ 24.700
de	\$ 20.000.000	\$ 100.000.000	0.06%	\$ 48.000
Exedente	\$ 100.000.000		0.03%	\$ 81.202
construido				
Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes		
Hasta	\$ 1.000.000		\$ 10.606	\$ 10.606
de	\$ 1.000.000	\$ 20.000.000	0.13%	\$ 24.700
de	\$ 20.000.000	\$ 100.000.000	0.06%	\$ 48.000
Exedente	\$ 100.000.000		0.03%	\$ 83.306

RURAL			
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)		
	El valor resultante de la propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejoras más el valor de la construcciones		
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS con V.F. 2019 y se ingresa en la tabla de escalas		
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : se determina primero como parcela rural baldía (tierra mas mejora excepto		
	SILOS) y se suma el honorario resultante de la parte de edificios y/o SILOS que surge de aplicar la tabla para urbanos		
	(d. 10,1,1) ingresando con la V.F. 2019 de edificios y/o SILOS .		
	Valuación Fiscal Resultante de la propiedad	Valor para aportes	
	Hasta \$120.000	Valores Mínimos	\$8.502
	de \$ 120.001 a \$ 500.000 + 0,50 % de la valuación excedente	\$ 1.900	\$ 10.402
	de \$ 500.001 a 1.000.000 + 0,40 % de la valuación excedente	\$ 2.000	\$ 12.402
	de \$ 1.000.001 a 2.000.000 + 0,30 % de la valuación excedente	\$ 3.000	\$ 15.402
	de \$ 2.000.001 a 4.000.000 + 0,20 % de la valuación excedente	\$ 4.000	\$ 19.402
	de \$ 4.000.001 en adelante + 0,10 % de la valuación excedente		
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras		
	de 0,0001 Ha á 1Ha		\$ 8.502
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		\$ 12.753
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		\$ 15.304
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		\$ 18.364
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		\$ 22.037
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		\$ 25.343
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		\$ 27.877
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		\$ 29.271
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		\$ 30.734
	de 500,0001 Ha en adelante		\$ 32.271
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones		
	de 0,0001 Ha á 1 Ha		\$ 10.606
	de 1,0001 Ha á 5 Ha		\$ 15.909
	de 5,0001 Ha á 25 Ha		\$ 19.090
	de 25,0001 Ha á 50 Ha		\$ 22.909
	de 50,0001 Ha á 100 Ha		\$ 27.490
	de 100,0001 Ha á 200 Ha		\$ 31.614
	de 200,0001 Ha á 300 Ha		\$ 34.775
	de 300,0001 Ha á 400 Ha		\$ 36.514
	de 400,0001 Ha á 500 Ha		\$ 38.340
	de 500,0001 Ha en adelante		\$ 40.257
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones		
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas		
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8º) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.		
d.10.5.	TAREAS SIMULTANEAS		
	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8º- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará :		
	Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una .		
	El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción		
	El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.		
d.14	TAREAS COMBINADAS		
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.		
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:		\$ 21.245
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)	\$ 21.245 + \$ 21.245 x0,10x(N-2)	
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)	\$ 21.245 + \$ 21.245 x0,036x(N-2)	
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374) El 70 % del valor de mensura o mensura y división		\$ 24.992
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano		
	Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4º y Art 14º en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.		
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA		\$ 8.417
	Para N parcelas =	$N = N^{\circ} \text{ de parcelas}$ $V_{m\text{in}} = V_{m\text{in}} \text{ de una parcela}$ $\$ 8.417 + \frac{\$ 8.417}{V(N+1)} \times (N-1) \times 1,5$	

f) Ingeniería Electromecánica y afines: (Resolución 627 del 02/02/00 corresponde : f1 a 5 y f.10 a 12)				
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:			\$ 9.015
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum		
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155+	21	(PxV) 1/3
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340+	7	(PxS) ½
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300+	34	(PxV) 1/3
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780+	16	(P x S) 1/2
f.6. Montaje y habilitación de Ascensores y/o Montacargas (Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta)				
Rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:				
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2.5	\$ 16.250
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5	\$ 32.500
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7	\$ 45.500
f.6.4.	Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores. (Montos Mínimos Mensuales)			
f.6.4.1.	MONTO MINIMOS MENSUALES se utiliza la Tabla del Título V - Art. 1º Representación Técnica (Decreto 6964/65).- Como monto de obra para acceder a dicha tabla será el Costo de Mantenimiento Mensual (sin incluir reparaciones) de cada máquina por la cantidad total de máquinas.- El valor Mínimo Referencial para cada Máquina será de :			
			\$ 3.710	+ IVA = \$ 4.489
f.6.5.	Inspector de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores (N = Nº Inspecciones / Equipo):			
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:		(N x 0,2349)xHM	
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		(0,853+Nx0,1496)xHM	
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		(1,534+Nx0,1269)*HM	
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		(3,806+Nx0,0985)*HM	
Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)				\$ 6.500
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/item		H=HM*1,5(N-1)	
f.8.	ver res 1093 colegio de ingenieros			
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno:			
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton			\$ 9.750
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.			\$ 16.250
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.			\$ 24.375
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.=	100+	12 (PxV)1/3
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.=	160+	5 (PxS)1/2
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N) - 1/8$ donde N = nº de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 49.66			
g)	Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes			\$ 18.200
h)	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:			
h.1.	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:			H= 10% HM
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes	Valor Mensual Mínimo \$
	1 a 15	13.5	\$ 650	\$ 8.775
	16 a 50	22.5	\$ 650	\$ 14.625
	51 a 100	45	\$ 650	\$ 29.250
	101 a 150	67.5	\$ 650	\$ 43.875
	Más de 150	135	\$ 650	\$ 87.750
Valores mayores ver Resolución 1304 del 21/03/19 Ingenieros				
i)	Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:			
	i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. : (Resol. 927 del 19/12/07)			
	Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional			\$ 136.500
	i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. : (Resol. 778 del 10/12/03)			
	El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato		El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum	
j)	Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad			(Resolución 936 14/05/08)
	Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoración
	Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0.15
	501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0.2
	1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0.4
	3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0.6
	10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0.8
	Clientes < 30000	Energía < 30		1

K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales (Resol. 418 del 07-09-95)		\$ 6.500
Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:		
l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC) (Resol. 935 del 14/05/08)		
Art 1º a) Representante Técnico DE LOS TALLERES DE MONTAJE		
De acuerdo con la norma de ENERGAS GE Nº 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.		
Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:		
Cantidad de equipos convertidos, modificados, inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Minimo \$
1 a 20	1.5	\$ 9.750
21 a 50	3.0	\$ 19.500
51 a 80	4.0	\$ 26.000
Mas de 80	4.0 mas 0,045	p/equipo exc.
b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehículos		
Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Minimo \$
	HM	
1 a 200	4.5	\$ 29.250
201 a 500	9.5	\$ 61.750
501 a 800	13.5	\$ 87.750
Mas de 800	13.5 mas 0,015	p/equipo exc.
c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.		
Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Minimo \$
	HM	
hasta 2.000	5.50	\$ 35.750
2.001 a 5.000	9.50	\$ 61.750
5.001 a 8.000	13.50	\$ 87.750
mas de 8.000	13.5 mas 0,0015	p/cilindro exc.
d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales		
De acuerdo a las exigencias de la Norma GE Nº 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercen poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :		
HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Minimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1.00	\$ 6.500
2	2.00	\$ 13.000
3	2.25	\$ 14.625
4	2.50	\$ 16.250
5	2.75	\$ 17.875
6	3.00	\$ 19.500
7 en adelante	3.25	\$ 21.125
o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor		
e) Representante Técnico de Centros de Revision Periodica de Cilindros de G.N.C.		
Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4.50	\$ 29.250
251 a 500	7.00	\$ 45.500
501 a 1.000	9.50	\$ 61.750
mas de 1.000	9.5 mas 0,01	p/cilindro exc.
f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresion, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.		
Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5.50	\$ 35.750
13 a 25	9.50	\$ 61.750
mas de 25	9.5 mas 0,35	p/equipo exc.
g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.		
	VALOR EN HM	Valor Mensual
	9.50	\$ 61.750
h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Valvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.		
Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Minimo \$
1 a 5000	5.50	35.750
5001 a 10,000	7.00	45.500
mas de 1.000	9.50 mas 0,001	por unidad exc.

i)Certificacion de Condiciones Minimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8.00	\$ 52.000
Surtidores (por Unidad)	3.75	\$ 24.375

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 6.500
16 a 20	8	\$ 13.000
31 a 60	16	\$ 26.000
Más de 61	20	\$ 32.500

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales (Res. 680 del 09-05-01)

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 113.682
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) (Resol. 985 del 30-10-09)

art 2 Para la tarea de **COORDINACION** definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Minimos, donde **HM = Honorario Mínimo** vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2.60	HM	\$ 16.900
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 ptos. de NCA	3.50	HM	\$ 22.750
	b) Cat. II > 15 hasta 20 ptos. de NCA	7.00	HM	\$ 45.500
	c) Cat II > 20 hasta 25 ptos. de NCA	10.50	HM	\$ 68.250
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14.00	HM	\$ 91.000
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

art 3 **Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.)** regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14HM	\$ 91.000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11,459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5HM	\$ 68.250.00
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las		
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.		

ñ) Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas (Resol. 918 del 17/10/2007)

Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 16.250.00
--	----------------	---------------------

b) componente en función del monto de obra

1) Para **ZONA RURAL** :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$1.300.000	\$1.300.000	1.40	\$18.200	\$18.200
\$5.200.000	\$6.500.000	1.30	\$67.600	\$85.800
\$6.500.000	\$13.000.000	1.20	\$78.000	\$163.800
\$26.000.000	\$39.000.000	1.10	\$286.000	\$449.800
\$91.000.000	\$130.000.000	1.00	\$910.000	\$1.359.800
Excedente		0.90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :						
Monto de obra			%	Valor para aportes		
Parcial	Acumulado			Parcial	Acumulado	
\$1.300.000	\$1.300.000		1.70	\$22.100	\$22.100	
\$5.200.000	\$6.500.000		1.60	\$83.200	\$105.300	
\$6.500.000	\$13.000.000		1.50	\$97.500	\$202.800	
\$26.000.000	\$39.000.000		1.40	\$364.000	\$566.800	
\$91.000.000	\$130.000.000		1.30	\$1.183.000	\$1.749.800	
Excedente			1.20			
o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación (Res. Ing 982 19/08/09)				Valor para aportes		
Escalones (\$)			%	Parcial	Acumulado	
hasta \$ 162.500			2.00	\$ 3.250	\$ 3.250	
De 162.501	a	\$650.000	1.50	\$ 7.313	\$ 10.563	
De 650.001	a	\$1.300.000	1.00	\$ 6.500	\$ 17.063	
De 1.300.001	a	\$2.600.000	0.60	\$ 7.800	\$ 24.863	
De 2.600.001	a	\$5.200.000	0.40	\$ 10.400	\$ 35.263	
De 5.200.001	a	\$9.750.000	0.20	\$ 9.100	\$ 44.363	
Excedente			0.10			
q) Certificado de Renovación de Habilitación Especial Ley 11,720 Decreto 806/97 (Res N° 813 del 19/08/2009)						
E = 1 + Eph + Ep + Es						
(valor en juego) alícuota Fija : To x E x NCA^{0,85} x Mre						
Minimo vigente			Donde To = 187	para generadores industriales de residuos especiales		
			Tc = 34	para generadores no industriales de residuos especiales		
Con el valor en juego se entra en la Tabla de Representación Técnica (Título V Art. 1º), se debe respetar siempre el Valor mínimo vigente \$ 6.500 por mes						
r) Auditor Técnico de la Construcción				(Res N° 811 del 13/12/2004)		
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra						
s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos						
Cantidad de matafuegos recargados			Valores mensuales			
1 a 100			1.00	HM	\$ 6.500	
101 a 300			2.00	HM	\$ 13.000	
301 a 800			3.75	HM	\$ 24.375	
801 a 5.000			3.75 HM +	0,003 HM por cada matafuego adicional de 800		
mas de 5.000			16.35 HM +	0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000		
t) Censo de Riesgo						
A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental			Se aplicará íntegramente la Resolución N° 536/98.		
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental			Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL		
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial			Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado . Honorario Mínimo		
w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles						
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.						
Escalones (\$)			%	Parcial	Acumulado	
hasta \$ 1.300.000			0.60	\$ 7.800	\$ 7.800	
De \$ 1.300.001	a	\$ 6.500.000	0.52	\$ 6.760	\$ 14.560	
De \$ 6.500.001	a	\$ 13.000.000	0.45	\$ 29.250	\$ 43.810	
De \$ 13.000.001	a	\$ 39.000.000	0.37	\$ 48.100	\$ 91.910	
De \$ 39.000.001	a	\$ 130.000.000	0.30	\$ 117.000	\$ 208.910	
Excedente			0.22			
x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias						
A	Construcciones nuevas o ampliaciones			Ver Resolución		
B	construcciones existentes			Ver Resolución		
Mínimo				\$ 3.900	(5 veces	\$ 780
y) Habilitación de chacinados y Salazones						
A	Si existiera Plano aprobado, confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5º y Título I Art. 17º, según valores mínimos :			a) \$ 1.300		
				b) \$ 7.150		
				c) \$ 8.450	(Valor día de viaje)	
B	Si NO existe Plano aprobado, se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)			El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria		
z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros						
Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años				a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$2.603
				b) Balcones y Marquesinas en Proyección Horizontal	\$/m2	\$6.194
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :				URBANA	1	
				RURAL	0.5	
Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 6.500 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.						